



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 44/2014-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012^{PRIMA A-34}

RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CHIMALAPA, ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio 7887 signado por el Juez Quinto de Distrito en Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, recibido en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil quince.

Acuse recibo y agréguese al expediente, para que surta sus efectos legales, el oficio de cuenta suscrito por el Juez Quinto de Distrito en Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, mediante el cual remite **parcialmente** diligenciado el despacho **269/2015** del índice de este Alto Tribunal.

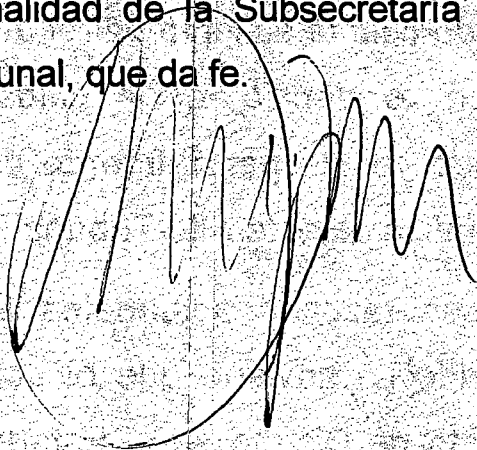
Atento a las diversas razones actuariales adjuntadas al oficio de cuenta, en donde se advierte que el actuario judicial adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas hizo constar su **imposibilidad** material para entregar los oficios 2974/2015, 2975/2015, 2987/2015, 2993/2015 y 3062/2015 a los municipios de **Teopisca, Tila, San Fernando, Osumacinta y Bochil**, todos en la entidad mencionada, respectivamente, a través de los cuales se remitió copia certificada de la resolución dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, el doce de agosto de dos mil quince en el recurso de reclamación 44/2014-CA, derivado de la controversia constitucional 121/2012.

En consecuencia, procédase a notificar la resolución mencionada a los municipios **Teopisca, Tila, San Fernando, Osumacinta y Bochil**, todos de Chiapas, por medio de lista que se fije en los estrados de este Alto Tribunal.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 315 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EAPV/NOT POR ESTRADOS.

¹ Artículo 315. Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Se fijará, además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Artículo 316. Las notificaciones que no deban ser personales se harán en el tribunal, si vienen las personas que han de recibir las a más tardar el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que han de notificarse, sin perjuicio de hacerlo, dentro de igual tiempo, por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado.

² Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

EL 08 OCT 2015 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.